

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 30 de agosto del 2023.
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que las partes no han dado respuesta al requerimiento realizado en el auto interlocutorio No. 630. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Olga Lucía Giraldo Artunduaga
Demandado	Jhon Cohen Klarzen Green Technology Inc SAS
Radicación No.	76 001 31 05 014 2020 00391 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 394
Cali, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones realizadas en el presente proceso se encuentra que se incurrió en un error en el numeral segundo puesto que se requirió a la parte demandante para aportar la documentación correspondiente a la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior, el numeral segundo del proveído 630 del 1 de julio de 2022 será corregido en el sentido de que se requiere a la parte demandada para que allegue los documentos solicitados en la parte considerativa del mencionado proveído.

Adicionalmente se encuentra pendiente dar cumplimiento al numeral 1 del proveído 630 de 2022, por lo que se requerirá a la parte demandante para que de cumplimiento al mismo.

Por último, se requerirá a la parte demandada para que aporte de manera completa los contratos de agencia comercial que manifiesta haber suscrito en los años 2017 y el de 2019.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 del proveído 630 del 1 de julio de 2022 indicando que el mismo quedará así: **“2. REQUERIR** a la parte demandada para que allegue los documentos solicitados en la parte considerativa del mencionado proveído consistentes en: todas las pruebas remitidas en idioma extranjero deberán ser aportadas con traducción oficial de las mismas, como también certificación de inscripción del contrato de agencia comercial, aportado con la contestación de la demanda.”

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 1. del auto No. 630 del 1 de julio de 2023, el cual consiste en: remitir de manera digital la prueba obrante en la página 40 del archivo 04 ED de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte de manera completa los contratos de agencia comercial que manifiesta haber suscrito en los años 2017 y el de 2019.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



J₁ Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

ano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
doj.ramajudicial.gov.co
<http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO